



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Filiación Natural
Demandante: Margarita Monroy
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante Julio Cesar Montenegro
Radicación: 2021-00174-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 317.

Puerto Rico Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del extremo demandante aporta constancia de entrega física de la demanda y sus anexos a los demandados señores ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO, NEIFI MONTENEGRO ARAUJO y DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO, por lo que solicita comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan para que señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de exhumación del cadáver de JULIO CESAR MONTENEGRO, e igualmente solicita se expida el listado de emplazamiento y se vencido el término de 20 días de traslado a los precitados demandados para contestar (22-10-2021) ya que todos se notificaron personalmente el 15 de septiembre de 2021, se proceda a continuar con el trámite procesal.

Niéguese por improcedente lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, toda vez que la notificación que realizó es la prevista en el art. 291 del C. G. del Proceso, por tanto, debe dar estricto cumplimiento al artículo 292 Ibídem, esto es, notificación por aviso.

Es de señalar al referido profesional del derecho que, lo previsto en el Decreto 806 de 2020, art. 8, se aplica cuando en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica correo electrónico de los demandados, pero en el presente caso, se desconoce el email de los mismos, por tanto, el procedimiento que se debe aplicar es el señalado en el art. 291 y 292 del C. G. del P, es decir, se debe notificar por aviso, dado que no comparecieron dentro del respectivo término a notificarse del auto admisorio.

Así las cosas, por secretaría expídase las respectivas notificaciones por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77326ceff637965095e688af481bf222fa11a7c63c9eb551e12e872026f814be

Documento generado en 11/10/2021 07:52:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**